

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444

AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 680014003020-2020-00376-00 PROMOVIDO POR OLHER ALCIDES CONDE GALVIS VS ANGIE PAOLA OCHOA MELGAREJO

En Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Demandante: **OLHER ALCIDES CONDE GALVIS** con C.C. No. 91.519.215

Apoderada: **Dra. GRACIELA PAOLA ORTEGA** con C.C. 37.558.991 y T.P. No. 268.389 del C.S. de la J.

Demandada: **ANGIE PAOLA OCHOA MELGAREJO** con C.C. No. 1.095.947.710

Demandada: **Dra. JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con C.C. No. 1.098.797.500 y T.P. No. 338.849 del C.S. de la J.

Testigos: **ÁLVARO AUGUSTO URIBE TRIANA** con C.C. No. 91.473.190
YEISON CASTRO MARTÍNEZ con C.C. No. 1.095.951.381

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

- PRIMERO:** **DECLÁRENSE** probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **CONFUSIÓN EN LOS DEUDORES**, por las razones indicadas en esta audiencia.
- SEGUNDO:** **TERMÍNESE** el presente proceso, por las razones indicadas en esta audiencia. **DÉJENSE** las constancias del caso en el cuerpo del título valor. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue el referido documento dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- TERCERO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanente, déjense las mismas a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese si es del caso.

CUARTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandante. Por secretaría procédase a su liquidación. FÍJENSE las Agencias en Derecho en **\$300.000** a favor de la parte ejecutada y en contra de la parte ejecutante.

QUINTO: **ORDÉNESE** la reproducción de esta audiencia en medio magnético, a costa de la parte interesada.

SEXTO: **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 11:59 a.m. y contra la misma NO procede recurso alguno por haber sido proferida en un asunto de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

Ante la solicitud de presentar la letra de cambio ante la Fiscalía, se dispone que una vez se haga la anotación de las excepciones que prosperaron en el cuerpo del título, por Secretaría, se remita el documento a la autoridad solicitante.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e515fa401849331e5e670f65eae83cad80c39eb73cc3fa6574fcd5abcdf297**

Documento generado en 31/01/2023 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>